



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4974-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/09/2017
Hora:	13:31:52.6...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.566.447, 70.055.872 y 71.766.880, respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**PLAZA CANTARRANA**", identificado con FMI. 017-24001, comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes, ubicado en la vereda el Guamito del municipio de la Ceja.

Que por medio de Auto N° 112-0942 del 15 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, en el sentido de incluir el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, toda vez que en el local LC-05 se presta el servicio de un lavado de autos, que hace parte del **MALL PLAZA CANTARRANA**, en el predio con FMI: 017-24001, ubicado en la vereda el Guamito del municipio de la Ceja.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**

Que funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información presentada y luego de haberse practicado visita técnica el día 30 de agosto de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-1131 del 11 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar acerca de la modificación a la permiso de vertimientos tramite, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"...

4. CONCLUSIONES:

- *Mediante la Resolución No 131-0014 del 17 de enero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el Mall Comercial Plaza Cantarrana, por un periodo de 10 años y a través del Auto No 131-0327 del 04 de mayo de 2017, se acoge la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *La presente solicitud de modificación de permiso de vertimientos, se realiza teniendo en cuenta que en el Mall Comercial Plaza Cantarrana (Local 05) existe un lavadero de vehículos el cual cuenta con unidades de pre-tratamiento (desarenadores y trampa de grasas) cuya descarga será conducida a la planta de tratamiento del Mall Comercial y posteriormente a la Quebrada La Pereira. (Negrilla fuera del texto original).*

Cuerpo receptor del vertimiento – Quebrada La Pereira



- El cuerpo receptor del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial Plaza Cantarrana corresponde a la quebrada La Pereira, sin embargo, durante recorrido realizado se evidenció que esta descarga se realiza a un canal de aguas lluvias que discurre por linderos del predio y no hasta la fuente aprobada en el permiso otorgado.

Evaluación ambiental del vertimiento

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento para el presente trámite fue acogida por la Corporación a través del Auto No 131-0327 del 04 de mayo de 2017, sin embargo, dicho documento deberá ser ajustado a fin de determinar cuál es el impacto del vertimiento sobre la fuente receptora (Quebrada La Pereira), incluyendo el vertimiento no doméstico proveniente de la actividad de lavado de vehículos, al igual se deberán realizar los ajustes respectivos al Plan de Gestión del Riego para el Manejo del Vertimientos - PGRMV.

Concesión de aguas

- **El Mall Comercial Plaza Cantarrana, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 112-2094 del 13 de mayo de 2016 para uso doméstico, en un caudal de 0,145L/s a derivarse de la quebrada la Pereira, además cuenta con conexión al Acueducto Aguas Claras – El Carmen, se recuerda que en el momento que la concesión de aguas se destine para otro uso (lavado de vehículos) se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación.**
- Mediante el Parágrafo Primero de la Resolución No 131-0014 del 17 de enero de 2017, se informó a los interesados que el permiso que se otorga en el presente Acto administrativo, comprende la primera etapa del proyecto "Plaza Cantarrana", comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes; cuando se proyecte implementar las otras dos (02) etapas del proyecto se debe solicitar la modificación del permiso de vertimientos ante Cornare, para lo cual es necesario allegar el Certificado de usos del suelo donde se especifique si la actividad que se proyecta implementar (Condominio), es permitida desarrollar en el predio. **(Negrilla fuera del texto original).**

...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "... *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1131 del 11 de septiembre de 2017, SE entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos a nombre de **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ** en beneficio del **MALL CANTARRANA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirectora de recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, para que en adelante queden así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO, JUAN FERNANDO FLOREZ GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.566.447, 70.055.872 y 71.766.880, respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el proyecto denominado **"MALL PLAZA CANTARRANA"**, identificado con FMI: 017-24001, comprendido por 42 locales comerciales (incluidas burbujas, oficinas y construcciones existentes), oficina de administración, portería, vías, parqueaderos, andenes y zonas verdes.

PARAGRAFO: se recuerda que la presente solicitud de modificación obedece a la inclusión de un sistema de pre-tratamiento derivado de un lavadero de vehículos ubicado en el local 05 del Mall Comercial Plaza Cantarrana.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO y JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, en beneficio del **MALL PLAZA CANTARRANA**, en el predio con FMI: 017-24001, ubicado en la vereda el Guamito del municipio de la Ceja., los cuales se describen a continuación:

Sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas:

- Descripción del sistema de pre-tratamiento (unidad que corresponde al Lavadero de vehículos (Local 05 del Mall Plaza Cantarrana)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>x</u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
Trampa de grasas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	23	48,4	06	02	52,4	2138
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Parámetros de diseño: Cantidad máxima de vehículos lavados por hora: 3.5, Consumo de agua por vehículo: 50L Caudal de diseño: 0.05 L/s, Tiempo de retención: 3 minutos, Volumen útil requerido: 8.75L, Volumen trampa: (0.55mx0.60mx0.50m): 165 L							

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Alcantarillado: Mall Plaza Cantarrana	Q (L/s): 0.05	No doméstico	Irregular	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	23	49,139	06	02	56,008	2132

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:	o Primario:	Secundario: x	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Planta de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
ECOPAC - ® TECO			-75	23	48.4
			06	02	55.1
			2127		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Unidad de cribado y estación de bombeo	Cámara dividida en la cual se instala una rejilla con barrotes de 8mm de separación, cuya finalidad es retener sólidos mayores y evitar atasco en las bombas. En esta unidad se cuenta con 02 bombas			
	Tanque homogenizador	Tanque cilíndrico con un volumen útil de 16.3m ³ su función es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas residuales. Parámetros de diseño: Diámetro:2.2m, Altura:4.5m			
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio (ECOPAC175CCC) y Clarificador cilindro cónico	Garantiza una alta depuración de las aguas residuales, mineralización completa del amonio y baja producción de lodos y a través del Clarificador cilindro cónico, se realiza el proceso de eliminación de sólidos en suspensión susceptibles a separación por diferencia de densidad. Parámetros de diseño: Diámetro:2.8m, altura: 5m y volumen útil:27m ³			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Fabricado en fibra de vidrio y cuenta con un fondo en gravas de ½ y una parte media de arenas gruesas. Parámetros de diseño:1.5mx1.0mx0.7m			
Otras unidades	Caseta eléctrica				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Pereira	Q (L/s):0.45	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	49.1	06	02
				55,9	2132	

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. De manera inmediata, conducir el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales del Mall Comercial Plaza Cantarrana, hasta la fuente receptora aprobada (Quebrada La Pereira), ya que a la fecha dicha descarga se conduce a un cuerpo receptor diferente (Canal de aguas lluvias).
2. En un término de 30 días calendario, desarrollar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento, a fin de determinar cuál es el impacto del vertimiento sobre

la fuente receptora Quebrada La Pereira, incluyendo el vertimiento no doméstico proveniente de la actividad de lavado de vehículos teniendo en cuenta que:

- Deberá anexar el desarrollo el modelo de calidad (Streeter & Phelps), es decir las fórmulas matemáticas y sustentar la obtención de los valores como por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios incluyendo el crítico. (Hoja de cálculo propia).
 - Realizar la simulación para escenarios de normal funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).
 - Presentar la justificación de la escogencia de las constantes cinéticas basados en el tipo de corriente y sus condiciones hidrodinámicas.
 - Presentar los soportes de los aforos y resultados de la caracterización realizados en la Fuente receptora, y de los vertimientos proyectados.
 - **Finalmente, deberá tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, expedida por Cornare.**
 - Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
3. Con respecto a la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se deberá enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, lo siguiente:

- Las demás condiciones y términos de la Resolución N° 131-0014 del 17 de enero de 2017, permanecen en las mismas condiciones.
- En el momento que la concesión de aguas se destine para otro uso (lavado de vehículos) se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación de este permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO**, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y **JUAN FERNANDO FLOREZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y/ Fecha: 19 de septiembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *de*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *JP*
Expediente: 053760424067
Proceso: vertimientos

